

*DECRETO 12/2005, de 11 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, el sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 apartado a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La ciudad de Torredonjimeno se sitúa en una extensa llanura, próxima al Guadalquivir. Su configuración urbana parte del castillo, del que quedan restos del siglo XIII. Sus lienzos se adosan a casas populares de blancas fachadas, que forman calles empinadas e irregulares, de claro sabor medieval, que dan acceso al castillo.

El Conjunto Histórico de Torredonjimeno tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por las características de su arquitectura doméstica popular y su trazado urbano de época medieval, en el que destacan importantes edificios levantados desde el siglo XVI, como la iglesia de Santa María de 1529, la iglesia de San Pedro de 1594, la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de 1543 y el ayuntamiento de finales del siglo XVI y principios del XVII.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 8 de febrero de 1988 (BOJA núm. 23, de 18 de marzo de 1988 y BOE núm. 78, de 31 de marzo de 1988), incoó expediente de declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor de Torredonjimeno (Jaén), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, reunida en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2004.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 236, de 9 de diciembre de 2003) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Torredonjimeno, mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno, con fecha de recepción de 20 de enero de 2004.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén).

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 2005,

#### ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

#### ANEXO

I. Justificación de la delimitación.

La ciudad de Torredonjimeno se sitúa en una extensa llanura próxima al Guadalquivir de gran riqueza agrícola. Esta capacidad agraria determinó su actividad económica en el pasado, marcando un cierto cambio con la instalación de industrias a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Su origen urbano puede rastrearse gracias a las excavaciones realizadas en el área ocupada por el antiguo Castillo, que desvelaron evidencias anteriores a la construcción de este recinto por parte de la Orden de Calatrava. Si bien en el municipio no son frecuentes hasta el momento los hallazgos de períodos prehistóricos, las excavaciones constataron una primera ocupación de la Edad del Cobre, cuya actividad se centró en el cereal, extendiéndose la población en el Bronce Tardío y la Edad Media.

En estos períodos medievales podemos reconocer un primer entramado urbano en los alrededores del castillo y ampliándose hasta el arroyo, con una serie de calles irregulares

adaptadas a las líneas de máxima pendiente con otras transversales llanas, completándose el esquema con el acceso complementario a las manzanas a través de la presencia constatada de adarves.

Tras la conquista de la ciudad por Fernando III en torno a 1225, es cedida a la Orden de Calatrava y desde el siglo XIV adscrita a la jurisdicción del Comendador de Martos, ciudad ésta que disfrutaría de un mayor apogeo urbano en detrimento de otros asentamientos de su territorio. En 1494, la Encomienda se vio obligada a dictaminar orden de restauración de muchos castillos que se encontraban en muy mal estado de conservación, entre ellos el de Torredonjimeno.

Junto al Castillo se levantó la Iglesia de San Pedro, unión que dio origen a una plazoleta irregular que, antes de la operación de finales del XVI de construcción del Ayuntamiento, constituyó de igual modo el principal espacio público de la ciudad. Por motivos defensivos, algunos autores consideran que todo el espacio al Este del recinto amurallado quedó sin edificar por aquel entonces al hallarse en una zona topográfica más accesible.

En torno a esta plaza principal se afianzaron una serie de calles de estructura radial. Formaban éstas una elipse cuyo centro estaba en la plaza y a la que se accedía mediante espacios abiertos edificados junto a las antiguas puertas de la muralla. Por tanto, a excepción del proyecto del Ayuntamiento, los criterios que predominarían sobre la primera evolución urbana son puramente medievales al primar la muralla como elemento de referencia.

En 1526, Carlos V accede a la petición del maestro de la Orden de Calatrava, Gonzalo de Villalta, autorizando la demolición de la muralla para que con sus piedras se construyera la parroquia de la Inmaculada Concepción.

Hasta mediados del siglo XVI, la ciudad no lograría la independencia de la Encomienda de Martos, constituyéndose en villa y determinándose el territorio municipal, lo que provocaría numerosos conflictos con Martos desde entonces y hasta el siglo XVIII.

El inicio de las obras del citado Ayuntamiento a finales del XVI produce la marginación de todo el barrio del Puente, hecho que se extiende hasta nuestros días, debido a que la construcción cierra los accesos a ésta área y da la espalda a la ciudad antigua.

No obstante, la estructura radial típica del medievo sigue determinando la evolución de la ciudad. Los caminos que partían de las puertas de la muralla conformarían los ejes generadores del nuevo entramado urbano, cuyo centro estuvo situado en la plaza del Ayuntamiento, limitándose a adaptarse y copiar la morfología de las manzanas ya existentes.

Esta traza no lograría romperse hasta el siglo XVIII al aparecer una serie de calles y espacios más ortogonales: Los Huertos, Parras Altas, Techadas, Carlos V, Pajarejo, José López Arjona o del Charco y plazas como la del Sacerdote.

Desde su constitución como villa, y hasta la primera mitad del siglo XX, Torredonjimeno centraría su actividad en el cereal, incrementándose el olivar a partir del XIX. Las oscilaciones económicas en estos siglos marcarían fuertemente el desarrollo urbanístico.

La construcción de la carretera nacional supuso en su momento una barrera que no se traspasó hasta los años 50 del siglo XX, surgiendo entonces la ciudad actual con actuaciones como la del Parque y su entorno, formado por las denominadas Viviendas de los Maestros y la barriada Pío XII.

Tipológicamente, los materiales y formas arquitectónicas predominantes en las fachadas de las viviendas destacan por una fuerte presencia de la tradición de rejería, puertas de madera labrada, cornisas, azulejería y cerámica, balcones, hornacinas, cercados y zócalos de piedra y una morfología de vivienda que sigue el esquema de dos plantas más sobrao de bajo cubierta, esquema preeminente e intermedio entre la peculiar casa solariega del centro y la más modesta y medieval del barrio del Puente. Destacan como elementos carac-

terísticos el pavimento de losas de piedra labrada como el presente en la calle Cuevas o la decoración monumental de los edificios de carácter cívico.

Respecto al ámbito incoado por Resolución de 8 de febrero de 1988, la evolución urbana durante el período de tramitación, así como el avance en la documentación histórica y patrimonial del municipio, han aconsejado su revisión. De este modo, además de reducir áreas hoy fuertemente sustituidas, como la del Mercado, se han ampliado otras de una manera documentada, como el Barrio de Martingordo, del siglo XVIII y que conserva una firme unión con el resto del entramado urbano delimitado, y el Barrio del Puente, uno de los más antiguos de la ciudad. Por otro lado se completa y normaliza la delimitación incoada, ampliando algunas parcelas en el límite Norte para homogeneizar la delimitación del Bien, debido a la tipología predominante de viviendas, donde la entrada principal se realiza por la calle interior y la de cocheras por la exterior, que en el momento de su construcción correspondía a una vía de acceso principal que bordeaba el casco urbano.

En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

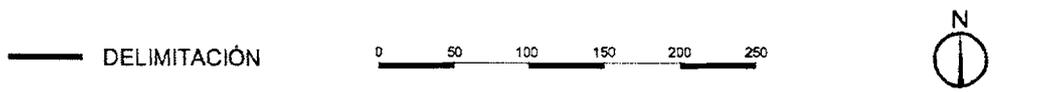
## II. Delimitación literal del bien.

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano del Ministerio de Economía y Hacienda de 2003. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el extremo noroeste del Conjunto Histórico, en el punto señalado en el plano con la letra «O», situado en la calle San Roque, en el límite entre las fachadas de las parcelas 51 y 52 de la manzana 54089 y realiza el recorrido en el sentido de las agujas del reloj. Desde el punto «O», sigue en sentido este por la medianera norte de la parcela 51, así como por las traseras de las parcelas que dan frente a la calle Don José López Arjona -parcelas 49, 47 a 34, 56 y 31-, para salir a la calle Canalejas por la medianera norte de la parcela 28 de la misma manzana 54089. Desde este punto cruza la calle Canalejas para recorrer en sentido este la medianera norte de la parcela 50 de la manzana 55084, continúa por las traseras de las parcelas 45 a 33, que dan frente a la calle Canalejas, y recorre en sentido norte las traseras de las parcelas 28 a 25 que dan frente a la calle General Gómez. Continúa por la medianera norte de la parcela 25, recorre en sentido norte la fachada de la 24, para cruzar en diagonal la calle Cristóbal Colón hasta el vértice del acerado más próximo al vértice suroeste de la parcela 61 de la manzana 57089. Continúa en sentido sureste por el acerado más septentrional de la calle Cristóbal Colón y por el de la Avenida de la Paz, hasta llegar a la altura de la parcela 35 de la manzana 61050, desde donde cruza la Avenida de la Paz para recorrer las traseras de las parcelas 01 y 02 de la manzana 60057, que se incluyen en la delimitación. Cruza la calle Puerta de Jaén, recorre las traseras de las parcelas de la manzana 60047 que dan frente a la calle de la Salud, excluyendo la parcela del mercado municipal, para cruzar la calle Santa Cruz y recorrer las medianeras este de las parcelas 03 y 16 de la manzana 59034. Cruza la calle Ranal, recorre en sentido sur las traseras de las parcelas de la manzana 59023 que dan frente a la calle de la Salud, saliendo por la trasera de la parcela 29 a la Pajarero, que cruza, para recorrer la medianera este de la parcela 15 de la manzana 59019 y en sentido oeste las traseras de las parcelas 15 a 02, 52 y 51. Cruza la calle de la Fuente, recorre las traseras de las parcelas de la manzana

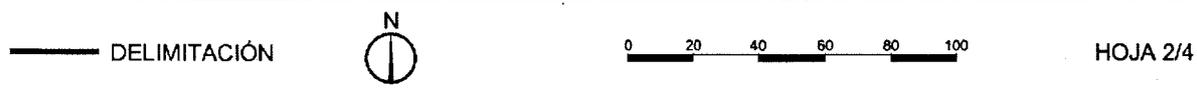
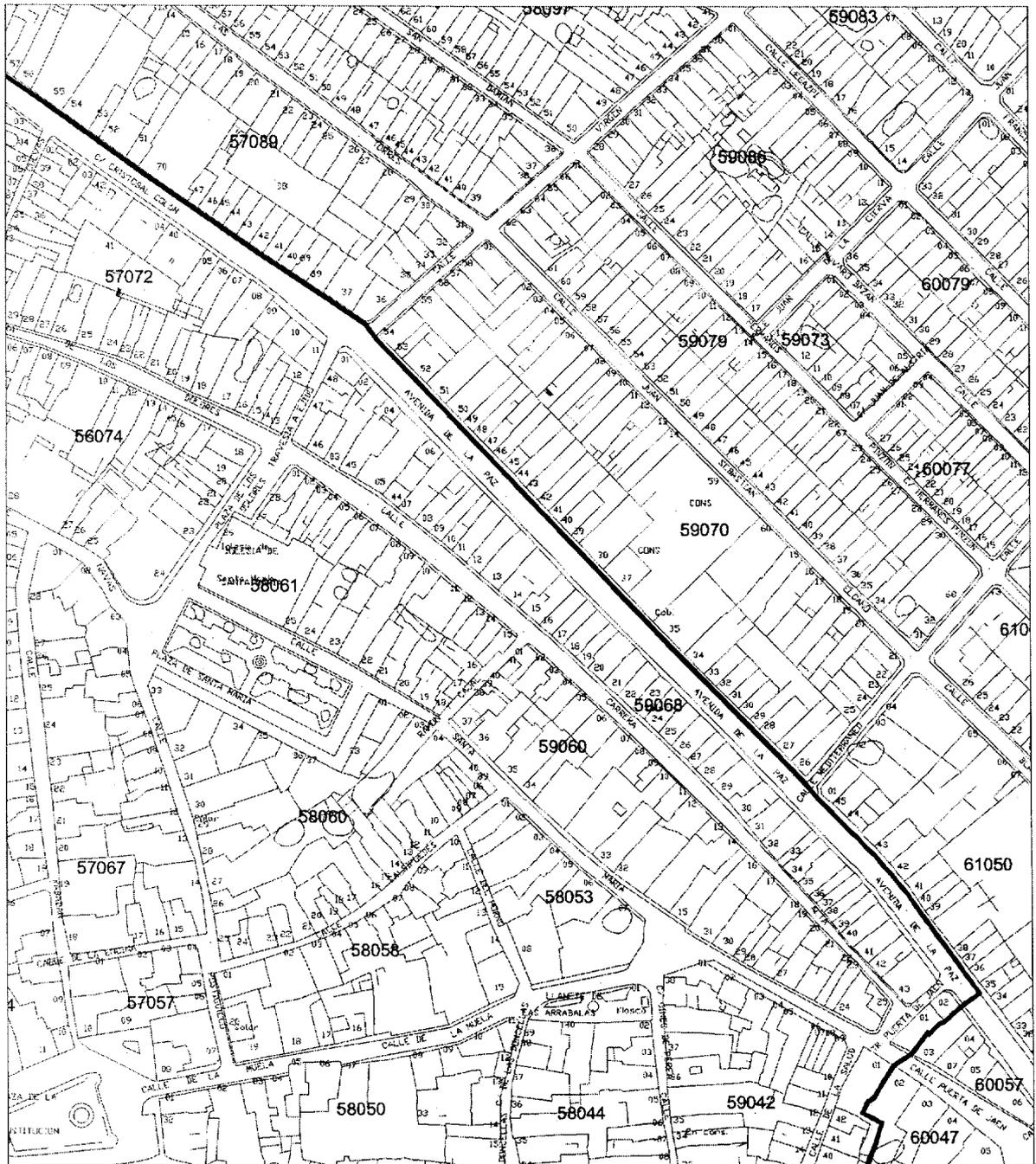
58018 que dan frente a la calle Martingordo, cruza la calle Real hasta el vértice noroeste de la parcela 01 de la manzana 58004 y continúa hacia el oeste en línea recta hasta el vértice sureste de la parcela 16 de la manzana 57012. Continúa en sentido noroeste por el límite suroeste de la calle Vía Augusta hasta desviarse por la medianera entre las parcelas 08 y 09 de la manzana 57012 y recorre las traseras de las parcelas que dan frente a la calle Tintoreros. Continúa en sentido oeste por el límite sur de la citada calle Tintoreros, para continuar por el borde exterior de los caminos hasta el primer cruce (coordenadas UTM X 415.406; Y 4.180.328) tal como queda recogido en el plano de delimitación y llegar hasta el vértice suroeste de la parcela 03 de la manzana 54042. Desde este punto, continúa por las traseras de las parcelas de la citada manzana 54042 que dan frente a la calle del Puente, para bordear la medianera norte de la parcela 11. Cruza la calle del Puente hasta el vértice suroeste de la parcela 31 de la manzana 54044, continúa hacia el norte por el límite este

de la calle del Puente, cruza la calle Pozuelo, para recorrer las traseras de las parcelas 12, 13, 09, 06, 05, 04, 03, 02 y 01 de la manzana 54043, cruzando a continuación la calle Muralla hasta el vértice noroeste de la parcela 53 de la manzana 55059. Continúa en sentido este por los límites norte de las parcelas 53, 54, 56 y 15, para continuar en sentido norte por los límites oeste de las parcelas 59, 04, 03 y 02 de la misma manzana 55059, hasta salir a la calle de las Quebradas. Recorre en sentido noroeste el límite suroeste de la citada calle, hasta cruzar la calle del Puente y desviarse en sentido norte hasta llegar al vértice sureste de la parcela 41 de la manzana 53078, y recorrer a continuación las traseras de las parcelas 41 a 26. Cruza la calle Palomas, recorre el límite noroeste de la parcela 01 de la manzana 54077, cruza la calle Consolación y recorre las medianeras noroeste de las parcelas 17 y 04 de la manzana 53087. Cruza la calle San Roque para enlazar con el punto «O», origen de esta delimitación.



<p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE TORREDONJIMENO</b>		
	PROVINCIA: JAÉN MUNICIPIO: TORREDONJIMENO	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE: Ministerio de Economía y Hacienda. 2003.	<b>0</b>	AGOSTO/04	
		ESCALA GRÁFICA	









— DELIMITACIÓN



HOJA 4/4

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», tramo III, que va desde la Hacienda del Corzo hasta el Camino de Santiche, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (V.P. 646/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», tramo tercero, que va desde la Hacienda del Corzo hasta el Camino de Santiche, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», tramo tercero, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de abril de 2002, y se continuaron el 27 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 63 de fecha 18 de marzo de 2002 y Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 118 de fecha 24 de mayo de 2002, respectivamente.

El día 30 de abril se recogieron en acta las siguientes manifestaciones por parte de:

Don Jaime Toro Pérez de Guzmán:

- El carril del Alcaudete es una invención administrativa, citando un libro de la Academia de Historia, que no aporta.
- Presenta un escrito en el que alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria y se refiere al título de propiedad de su finca.
- Existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar, por lo que exige la presencia de los Servicios Arqueológicos de la Junta de Andalucía.
- No convocatoria de la Diputación Provincial y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Francisco Lobo Rodríguez, en calidad de representante de Hacienda Vadillo, S.A.:

- El deslinde atribuye al dominio público un bien que es propiedad de su representado.
- Las instalaciones desagüe existentes y la carretera pertenecen a la finca.
- En el punto 3D y en la propiedad de esta entidad se vierten aguas residuales de la urbanización La Celada.

Don Bernardo Pedregosa Gálvez no está conforme con la ubicación del hito 19D por no tomarse ninguna referencia física constatable y tener una inclinación en la trayectoria respecto al hito 18.

La representante de la Urbanización El Corzo alega que los hitos 9 a 26 lado derecho se han fijado de forma aleatoria.

Don José Cano alega que los hitos se están situando en propiedad privada.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

El día 27 de junio de 2002 se recogieron las manifestaciones siguientes:

Don Jaime Toro Pérez de Guzmán alega que no existe apeo del camino a deslindar y que la Diputación Provincial no ha sido convocada, lo cual no se corresponde con la realidad, como se puede comprobar en la documentación obrante en el expediente de deslinde.

Don Ignacio Muñoz Priega no está conforme con el trazado propuesto sin aportar prueba o documento en contra del estacado provisional.

Don Manuel Benítez López, don Juan Jiménez Ortiz y don Antonio Castro Muñoz se oponen al acceso a sus fincas lo que no se considera una alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE propone que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes en los terrenos a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

Don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA (Sevilla):

- Falta de motivación.
- Arbitrariedad del deslinde y anchura de la vía pecuaria.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, aporta un Informe Técnico junto con planimetría y un Informe Jurídico sobre los terrenos intrusados por las urbanizaciones «El Corzo-El Caudal» y «La Celada», que vienen a concluir que ambas urbanizaciones constituyen suelo urbano en aplicación de la normativa urbanística vigente, por lo que solicita la desafectación de los tramos intrusados, por concurrir en dichos terrenos los requisitos establecidos por la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999 de 28 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

Don Jaime Toro Pérez de Guzmán manifiesta que:

- El deslinde administrativo, aun afectando al Dominio Público, no puede desconocer las normas civiles y registrales protectoras de la propiedad.
- Pone en duda la existencia de la clasificación previa.
- Imposibilidad de reivindicación de la vía pecuaria por parte de la Administración.
- Errores evidentes en la clasificación de la vía pecuaria.